

dan salir al paso de tales trasgresiones legales, sancionando, siquiera indirectamente, el desacato de los Concejos, cabe considerar la desobediencia de las Alcaldías, entre «las infracciones de las disposiciones vigentes en materia de Sanidad» a que alude el párrafo cuarto del vigente Reglamento de Sanidad provincial, «imponiendo multas de 500 pesetas» a los Ayuntamientos que de hecho no den cumplimiento a las normas vigentes para establecer la selección de los aspirantes a las plazas de inspectores municipales de Sanidad. Sin perjuicio, claro es, del recurso de alzada reservado en las precitadas normas a los concursantes que se crean con mejor derecho.

Pero aunque esta Inspección considera que, actualmente, este es el único arbitrio legal de que echar mano para restablecer un poco el prestigio tan en precario de las autoridades sanitarias, antes de ponerlo en práctica prefiero elevarlo en consulta a V. E. para la resolución que estime procedente.

Almería 7 de marzo de 1934.  
El inspector provincial de Sanidad, *Antonio Mallou*.

Excmo. Sr. director general de Sanidad de la República.—Madrid».



«Director general Sanidad a inspector provincial Sanidad — Madrid-Almería.—Para debido cumplimiento artículo primero

ley 15 septiembre 1932 y 16, 17 18 y 19 del Reglamento de 7 de marzo de 1933 ruego V. S. que al remitir a este Centro certificaciones que determinan artículo 9 y 11 citado Reglamento con plazas médicos titulares acompañen expresadas certificaciones copia del acta de la sesión celebrada por Tribunal correspondiente o en otro caso de propuesta de nombramiento hecha por esa Inspección a Corporación interesada para constancia en este Centro imponiendo a referidas Corporaciones previa conminación en caso de infracción de citados preceptos sanción establecida artículo cuarto Reglamento de Sanidad provincial e igualmente a secretario respectivo en caso de cometida referida infracción no hubiere dado este funcionario cumplimiento artículo 227 Estatuto municipal».



## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA  
DE ALMERIA

NUMERO 1.101

CIRCULAR

SANIDAD

Vigente el precepto oficial que obliga a vacunar indefectiblemente a todos los nacidos en el término antes de que transcu-